



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESINA

OBLIGACIONES FISCALES, PERSONAS FISICAS ASALARIADAS APLICABLE AL EJERCICIO 2014

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN
CONTADURIA PUBLICA

P R E S E N T A:

P.C.P. SERAFIN HERNANDEZ SORIANO

ASESOR: DR. EN FISCAL, JOSE LUIS CHAVEZ CHAVEZ



Morelia Mich. Marzo de 2014

DEDICATORIA

A mis padres,

Lucila Soriano Santiago,

Pascual Hernández Santiago

Por todo el apoyo que me han brindado desde el momento en que decidí salir del hogar para continuar estudiando y lograr el sueño de culminar una carrera universitaria, en todo momento que ocupe de su ayuda estuvieron ahí incondicionalmente y se del esfuerzo que hacían por darme lo necesario para continuar, este logro es por ellos y para ellos les estaré eternamente agradecido, espero contar con la sabiduría e inteligencia para saber recompensar su esfuerzo.

A la FCCA y a la UMSNH por recibirme y otorgarme todas la facilidades para realizar mis estudios universitarios.

AGRADECIMIENTOS

A dios, por darme la vida que me toco vivir, la madre tan maravillosa que me eligió y al padre generoso que me dio.

A mis padres

A mis 7 hermanos, Salvador, Emma, Reyna, Evodio, Jovito, Margarita y Guadalupe, por contar siempre con su apoyo desde el inicio y hasta el final de mi carrera, me ayudaron siempre y sin condiciones eso es algo de lo que siempre estaré infinitamente agradecido, sin el apoyo de ellos me hubiera sido muy difícil obtener este logro,

Al Dr., Chávez Chávez, por el interés que en todo momento mostro, la paciencia y dedicación que me tuvo durante la realización de este trabajo, el contar con uno de los mejores siempre es motivante y a la vez me impulso a esforzarme en dar lo mejor de mí, mil gracias Dr.

A mis amigos, y compañeros de escuela por la amistad y la ayuda que siempre encontré en cada uno de ellos.

INDICE

INTRODUCCION	1
TITULO I.....	2
1.1 ¿A quién se considera como persona física?	2
1.2 ¿Qué es un régimen fiscal?.....	2
1.3 ¿Qué regímenes fiscales existen para las personas físicas?.....	3
1.4 ¿Qué beneficios ofrece estar dentro de un régimen fiscal?	3
1.5 TIPOS DE RELACIONES DE TRABAJO ART. 35 LFT	4
1.5.1 VACACIONES	4
1.5.2 PRIMA VACACIONAL	5
1.5.3 AGUINALDO	5
1.5.4 REPARTO DE UTILIDADES.....	5
1.5.5 PRIMA DE ANTIGÜEDAD	6
1.6 SALARIO MINIMO	6
TITULO II.....	8
2. 1.1 DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	8
2.1.2 INGRESOS POR ANTIGÜEDAD, RETIRO O INDEMNIZACION.....	10
2.1.3 RETENCION OPCIONAL SOBRE GRATIFICACION ANUAL, PTU Y PRIMAS	13
2.2 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL	13
2.3 OBLIGACIONES FISCALES ASALARIADOS.....	15
2.4 INSCRIPCION AL RFC	19
2.5 CONSTANCIA DE REMUNERACION Y RETENCION	22
2.6 GUIA PARA ELABORAR UN RECIBO DE NOMINA COMO CFDI.....	24
2.7 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.....	25
2.8 RETENCION ISR POR SALARIOS.....	31
2.9 MECANICA PARA DETERMINAR EL ISR ANUAL (ART.152 ISR).....	32
2.10 DETERMINACION DE INGRESOS GRAVADOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS	33
2.11 DETERMINACION DE INGRESOS GRAVADOS POR CONCEPTO DE PTU	35
2.12 DETERMINACION DE INGRESOS GRAVADOS POR CONCEPTO DE GRATIFICACION ANUAL	36

2.13 DETERMINACION DEL ISR EN INGRESOS POR SALARIOS CONSIDERANDO EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	37
2. 14 FUNDAMENTO LEGAL	41
2. 14.1 HORAS EXTRA:	41
2.14.2 PTU, AGUINALDO:	42
DECLARACION ANUAL DE IMPUESTOS	43
2.15 CAPITULO X LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART. 150	43
2.16 CAPITULO X REGLAMENTO DE LA LEY DEL ISR	43
2.16.1 DE LAS DEDUCCIONES.....	43
2.16.2 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.....	44
2.17 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL	45
2.18 DE LA DECLARACION ANUAL VIA INTERNET	46
2.18.1 Procedimiento para presentar la Declaración Anual Automática.....	46
2.19 DEL ESCRITO DE TRABAJADORES QUE PRESENTARAN DECLARACION Y DE LA CONSTANCIA DE RETENCIONES	47
CASO PRÁCTICO	48
TITULO III.....	49
CASO I.....	49
3.1. De la obligación III Presentar declaración anual:.....	49
a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo. (Sueldos y salarios)	49
3.1.1 CALCULO DE RETENCIONES ISR	50
Determinación del Subsidio para el empleo	50
Determinación ISR/ subsidio para el empleo.....	50
3.1.2 OBTENCION DE OTROS INGRESOS (ARRENDAMIENTO)	54
3.1.3 RESUMEN DE INGRESOS OBTENIDOS DURANTE EL AÑO 2014.....	55
3.1.4 RESUMEN DE PAGOS PROVISIONALES, RETENCIONES Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DEL TRABAJADOR DURANTE 2014.....	55
3.1.5 DATOS PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL 2014, POR ARRENDAMIENTO	56
3.1.6 DECLARACION ANUAL	57
CASO 2.....	58

3.2 De la obligación III Presentar declaración anual:	58
b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.	58
3.2.1 CALCULO DE RETENCIONES ISR/SALARIO	60
3.2.2 Ingreso ordinario más PTU parte gravada:.....	61
3.2.3 Ingreso ordinario más AGUINALDO parte gravada:	61
3.2.4 CALCULO ANUAL ISR TRABAJADOR CASO 2.....	63
CASO 3	64
3.3 De la obligación III presentar declaración anual.....	64
e) cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere esta Capitulo que excedan de \$400,000.00	64
3.3.1 CALCULO DEDUCCION OPCIONAL ART.142 RISR.....	65
Fracción I	65
Fracción II	65
Fracción III	66
Fracción IV	66
Fracción V	66
3.3.1.1 comparativo de retención	67
3.3.2 CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL	68
CONCLUSIONES	69
BIBLIOGRAFIA	70

RESUMEN

Las personas físicas asalariadas de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Título IV Capítulo I, se encuentran las obligaciones tanto para el patrón como para el trabajador de contribuir al gasto público.

En este trabajo encontramos algunas de las prestaciones mínimas que de acuerdo a la Ley tiene derecho el trabajador, como son ptu, aguinaldo, vacaciones, primas, vacacional y dominical y su fundamento legal, todo lo referente al subsidio para el empleo y la forma de aplicarlo al sueldo de los trabajadores.

Por otra parte abordamos las modificaciones que se hacen con la reforma fiscal para el ejercicio 2014, la obligación de inscripción al RFC por internet, avisos a los patrones si ya se cuenta con el mismo o la de presentar la declaración anual por cuenta del trabajador, con respecto del pago de nómina ya no permite deducir pagos en efectivo, montos mayores de \$2000 y el nuevo tratamiento que se dará.

Se cuenta con 3 diferentes casos prácticos los cuales obliga al trabajador a presentar avisos y declaración anual, de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta art.98 fracción III inciso a), b), y e), cuando se presenta aviso por escrito al patrón que el trabajador presentara declaración anual por su cuenta, el segundo cuando además de los ingresos por concepto de salario obtiene otros ingresos por su cuenta y tercero cuando rebasa el límite de ingresos que la misma Ley señala en este mismo artículo, en cada uno de los casos prácticos se realiza el cálculo de la retención mensual de ISR que realiza el patrón y la aplicación del subsidio para el empleo, el cálculo de la parte exenta de ptu, aguinaldo y primas y en especial en el tercer caso la aplicación del cálculo de retención opcional del art. 142 del reglamento de la Ley y por último se realiza el cálculo de la declaración anual, tomando en cuenta si se tiene otros ingresos, su acumulación, y la disminución del impuesto calculado con el subsidio, la aplicación de las retenciones como pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Asalariado, régimen fiscal, obligación, reforma fiscal

ABSTRACT

The salaried individuals according to the Income Tax Act in its Title IV Chapter I, are the obligations for both the employer and for the worker to contribute to public expenditure.

In this work, we find some of the minimum benefits that according to the Law has the right of the worker to; such as Oct, Aguinaldo, vacations, bonuses, holidays as well as Sundays and its legal basis, everything related to the grant for the employment and the way to apply it to the salary of the workers.

On the other hand we are dealing with the changes you make with your fiscal reform for the year 2014. The obligation of registration to the RFC on the internet notices to the patterns if you already have with the same or to present the annual declaration on behalf of the employee with regard to the payment of the payroll that no longer allows you to pay in cash amounts greater than \$2000 and the new treatment to be given.

There are 3 different case studies which obligates the worker to submit notices and annual statement according to the Income Tax Act art.98 fraction III (a), (b), and (e). the first is when there is notice in writing to the employer that the worker submit annual statement by your account. The second is when in addition to the income from salary gets other income on your own. The third is when the income limit exceeds the indicated act in this same article. In each of the case studies they carry out the calculation of the retention monthly ISR that performs the pattern and the application of the grant for the employment. The calculation of the Exempt from part of Oct, Aguinaldo, premiums. Especially in the third case the implementation of the optional calculation of retention from article 142 of the regulation of the Law. Finally the calculation is performed for the annual declaration taking into account if you have other income, their accumulation, and the decline of the tax calculated with the subsidy; the implementation of the withholding as interim payments on account of the annual tax.

INTRODUCCION

Los mexicanos a través de diferentes actividades en distintos momentos tienen la obligación de contribuir con el gasto público, lo cual implica pagar impuestos. Éstos son una de las fuentes de ingresos del país y son sumamente importantes para la economía nacional.

Las personas físicas pueden prestar servicios, realizar actividades comerciales, arrendar bienes inmuebles, *trabajar por salarios*, entre otras. Dependiendo de la actividad que realicen y de su promedio de ingresos pertenecerán a un régimen fiscal específico

El Art.123 de la Ley Federal del Trabajo ampara que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promueven la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley, el salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Las personas físicas en el desarrollo de sus actividades necesitan cumplir con sus obligaciones fiscales, que de acuerdo al art.1 del CFF señala que las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Para lo cual, existen diferentes regímenes fiscales aplicables según las actividades e ingresos obtenidos, sus implicaciones, derechos y el modo de satisfacer las demandas del sistema tributario.

TITULO I

1.1 ¿A quién se considera como persona física?

A un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos. Para el caso de los regímenes fiscales, se entiende que pueden prestar servicios, realizar actividades comerciales, arrendar bienes inmuebles, trabajar por salarios, exportar, importar, realizar actividades financieras, invertir en sociedades, recibir dividendos o en si pueden realizar cualquier actividad que no se encuentre prohibida por la ley

Ahora bien, para efectos fiscales es posible clasificar a las personas físicas en tres grandes grupos, aquellos que realizan:

Actividades comerciales

Prestan servicios

Y aquellos que trabajan por un salario

Por actividades comerciales se entiende que son todas aquellas que implican la compra y venta de bienes a cambio de una ganancia o lucro para quien la realiza. Mientras quienes prestan un servicio realizan un trabajo de forma personal e independiente. Finalmente quienes trabajan por un salario prestan un servicio de forma subordinada y se encuentran en una relación laboral.

1.2 ¿Qué es un régimen fiscal?

Es un conjunto de derechos y obligaciones a los que se hace acreedor el ciudadano a partir de desempeñar una actividad específica, según la actividad que desarrolle y sus características propias se organizan en diferentes grupos

1.3 ¿Qué regímenes fiscales existen para las personas físicas?

De acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Título IV Según sus actividades y de los ingresos percibidos en determinado tiempo pueden ubicarse en uno de los siguientes regímenes

- De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado
- De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales
- De los Ingresos por Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles
- De los Ingresos por Enajenación de Bienes
- De los Ingresos por la Adquisición de Bienes
- De los ingresos por Intereses
- De los ingresos por la Obtención de Premios
- De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales
- De los de más Ingresos que Obtengan las Personas Físicas

1.4 ¿Qué beneficios ofrece estar dentro de un régimen fiscal?

Contribuir con los ingresos que obtiene el gobierno para reinvertirlos en el país en aspectos como educación, salud, seguridad, infraestructura nacional.

Ser sujeto de derechos como contribuyente, en una relación de equidad Legal entre el contribuyente y las autoridades fiscales.

Hacer deducciones, por sus gastos personales, en el pago de impuestos, y en su caso la devolución de saldos a favor en la declaración anual (por ejemplo: honorarios médicos y dentales, intereses pagados por créditos hipotecarios, transporte escolar, entre otros).

1.5 TIPOS DE RELACIONES DE TRABAJO ART. 35 LFT

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeta a prueba o a capacitación inicial

Mediante decreto publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2012 mismo que, reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, se regularon diversos aspectos laborales que en la práctica utilizaban los patrones pero que no estaban previstos en la LFT.

Según se observa las relaciones de trabajo permitidas por la legislación laboral son:

- Para obra o tiempo determinado
- De tiempo indeterminado
- De temporada
- Sujetas a periodo de prueba
- Sujetas a capacitación inicial

La inclusión de las reglas de las contrataciones por temporada, sujetas a periodo de prueba y a capacitación inicial genero certeza jurídica para los patrones, pues ya están establecidas en Ley, por otra parte se protegió a los trabajadores que se emplean mediante este tipo de contrataciones, ya que tendrán los mismos derechos y obligaciones fiscales que los trabajadores de tiempo determinado, indeterminado o por obra determinada, por lo que disfrutaran del salario, servicios de seguridad social y demás prestaciones.

1.5.1 VACACIONES

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentara en dos días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentara en dos días por cada 5 años de servicio.

Por disposición oficial los empleados tienen derecho a gozar de los siguientes días de descanso obligatorios adicionales a su periodo vacacional:

- 1° de enero
- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- 1° de mayo
- 16 de septiembre
- Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 1° de diciembre de cada seis años, transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 25 de diciembre

1.5.2 PRIMA VACACIONAL

La prima vacacional será de 25% o un porcentaje superior que se calculara sobre los salarios correspondientes a los trabajadores durante el periodo de vacaciones

1.5.3 AGUINALDO

Gratificación anual de por lo menos 15 días de salario, o la parte proporcional al tiempo-trabajo, cuando el trabajador no hubiera cumplido un año de servicio; se debe de entregar antes del 20 de diciembre.

1.5.4 REPARTO DE UTILIDADES

Conforme al Art.123 constitucional, apartado “A” fracción IX, los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas, partiendo del supuesto de que las compañías generan utilidades y en virtud de que los empleados contribuyen en la obtención de las mismas.

Para tal efecto deben tomarse en cuenta los días laborados, es decir aquellos durante los cuales los trabajadores llevan a cabo sus actividades, así como los que, por disposición de la Ley, precisen los contratos individual o colectivos y el reglamento interior de trabajo respectivo.

1.5.5 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La prima de antigüedad, consiste en el importe de 12 días de salario, como pago por cada año de servicios, entendiendo como el “tiempo efectivo de servicios” y no como el “tiempo efectivamente trabajado” ya que la diferencia estriba en el empleo de las palabras “año de servicios”.

Es importante mencionar que el salario máximo para determinar la prima de antigüedad es el doble del salario mínimo del área geográfica a la que corresponde al trabajador.

1.6 SALARIO MINIMO

Definición:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a obtención de satisfactores.

El salario integrado en la Ley Federal del Trabajo: su definición y objetivo.

El salario es uno de los pilares sobre los que se ha construido el régimen de las relaciones obrero-patronales. Esta figura se define como “la contraprestación del trabajo subordinado”, pues consiste en una retribución a favor del obrero y por obvias razones a cargo del patrón por su trabajo, caracterizado por una subordinación en la relación

Sin embargo, contrario a lo comúnmente pensado, el salario no consiste únicamente en el pago recibido por día laborado, sino que está integrado por diversos conceptos. Según se desprende del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo:

“El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.

En este entendido, resulta indispensable conocer las funciones del salario integrado. En el primer párrafo del artículo 89 de la ley se establece la aplicación del salario integrado en los siguientes términos:

“Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84”.

La disposición antes citada nos permite concebir al salario integrado como un parámetro para la determinación del monto a pagar por indemnizaciones. No obstante, esta no es la única finalidad de la integración del salario pues, conforme al artículo 27 de la Ley del Seguro Social, también determina el salario base de cotización para la inscripción de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Salarios mínimos 2014

Establecidos por la *Comisión Nacional de los Salarios Mínimos* mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2013.

Área geográfica	Pesos
<u>“A”</u>	\$ 67.29
<u>“B”</u>	\$ 63.77

TITULO II

DEL TITULO IV

2.1 CAPÍTULO I LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2. 1.1 DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de

los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción.

Cuando los funcionarios de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 36, fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este Capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos.

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

2.1.2 INGRESOS POR ANTIGÜEDAD, RETIRO O INDEMNIZACION

Artículo 95. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 152 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	8.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	584.21	16.00%
8,601.51	10,298.36	786.54	17.82%
10,298.37	20,770.28	1,090.61	21.36%
20,770.29	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.85	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

2.1.3 RETENCION OPCIONAL SOBRE GRATIFICACION ANUAL, PTU Y PRIMAS

Art.142 del reglamento: tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales a que se refiere el Art.94 de la Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el impuesto que corresponda conforme a la siguiente:

I.- La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplica por 30.4

II.- A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionara el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicara el procedimiento establecido en el Art. 96 de la Ley.

III.- El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que le correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.

IV.- El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente.

V.- La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el impuesto que se determine en los términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I del mismo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento

2.2 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Artículo 97. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del Art. 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley.

La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

DIFERENCIAS A CARGO O A FAVOR

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

CASOS EN QUE NO SE HARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

2.3 OBLIGACIONES FISCALES ASALARIADOS

Artículo 98. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

2.4 INSCRIPCION AL RFC

Art. 27 CFF fracción V RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES

Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto estos deberán proporcionar los datos necesarios.

El reglamento del CFF en su art.23 Menciona que una vez que el patrón inscriba a sus empleados deberá de entregar el comprobante de la inscripción y la copia de la solicitud que para tal efecto haya presentado por ellos, dentro de los 7 días siguientes a aquel que haya presentado la solicitud de inscripción.

Las personas físicas y morales que deseen abrir una cuenta a su nombre en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas a contribuciones, *estarán obligadas a solicitar su inscripción en el RFC.*

Las entidades del sistema financiero validaran que quien desee abrir una cuenta este inscrito en el RFC y su clave sea la correcta.

Esta modificación va de la mano con la nueva potestad de la autoridad fiscal de poder generar el RFC con base en la información de la Clave Única de Registro de Población.

POR INTERNET

RESOLUCION MISCELANEA

Inscripción al RFC de personas físicas con CURP

REGLA:

II.2.3.5. Para los efectos del artículo 27, primer y décimo primer párrafos del CFF, las personas físicas cuya edad sea de 18 años o más, podrán solicitar su inscripción al RFC a través de la página de Internet del SAT, siempre que cuenten con la CURP. La inscripción de referencia se efectuará sin obligaciones fiscales y sin que sea necesario acudir a las oficinas de la autoridad fiscal.

Las personas inscritas bajo esta modalidad, a partir de que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales o a presentar declaraciones periódicas, deberán actualizar su situación fiscal en el RFC a través de la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere el artículo 26, fracción V del Reglamento del CFF, dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el hecho jurídico o el hecho que lo motive.

Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán inscribirse por este medio y posteriormente efectuar la actualización a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en la ficha de trámite 168/CFF “Actualización al RFC de personas físicas asalariadas vía telefónica” contenida en el Anexo 1-A

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas a partir de 18 años de edad que cuenten con CURP y no estén obligados a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades o ingresos que perciban, así como a presentar declaraciones periódicas.

¿Dónde se presenta?

Por Internet:

Se inicia y se concluye el trámite a través de la página de Internet del SAT.

Pasos para realizar el trámite.

Por Internet:

1. Active la opción "Trámites y Servicios"
2. En el apartado Servicios destacados active la opción "Inscripción con CURP".
3. Llene los datos solicitados por el formulario electrónico Inscripción en el RFC.
4. Envíe su trámite al SAT y reciba su Acuse con Cédula de Identificación Fiscal.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de Inscripción al RFC con Cédula de Identificación Fiscal.

¿Cuándo se presenta?

Cuando el contribuyente lo requiera.

Requisitos:

Por Internet:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Requisitar la solicitud de inscripción proporcionando los datos que contiene el formato electrónico que se encuentra en la página de Internet del SAT.

Actualización al RFC de personas físicas asalariadas vía telefónica

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas que se hayan inscrito al RFC con CURP por Internet.
¿Dónde se presenta?
Vía Telefónica (sólo asalariados).
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de Actualización al RFC.
¿Cuándo se presenta?
Dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
Requisitos:
Vía Telefónica (sólo asalariados) (marcando al número 01 800 46 36 728).
1. RFC.
2. CURP.
Disposiciones jurídicas aplicables
Art. 27 CFF, Arts. 19, 25 y 26 Reglamento del CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

2.5 CONSTANCIA DE REMUNERACION Y RETENCION

RECIBOS ELECTRONICOS DE NOMINA

En materia de comprobantes fiscales, la revolución electrónica se inicio en 2004, y desde ese año a la fecha el SAT ha buscado de una u otra forma adentrar a los contribuyentes al mundo electrónico de la comprobación y para 2014 no puede ser la excepción, ya que la autoridad fiscal la incorporo al ámbito laboral, pues dentro de los requisitos para poder hacer efectivas sus deducciones en erogaciones de sueldos y salarios se encuentra que los patrones deberán emitir CFDIs como recibo de nomina.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Desaparece la excepción que permitía pagar los sueldos, salarios y conceptos asimilados en efectivo, sin importar su monto, como lo hacíamos hasta el 2013. Ahora el requisito limita de manera importante la deducción de pagos por salarios y asimilados, por pagarse en efectivo, ya que los pagos mayores a \$2,000 deberán efectuarse a través de los medios señalados en la misma fracción. Lo anterior implica que los pagos de sueldos y salarios, y conceptos asimilados (cuando su monto supere los \$2,000) deberán ser pagados mediante:

Transferencia electrónica de fondos.

Cheque nominativo.

Tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

O a través de monederos electrónicos.

Analicemos el contenido de la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 101 que dispone lo siguiente:

Artículo 101.- **El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal**, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda. **Previo consentimiento del trabajador**, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

Las disposiciones laborales marcan que el patrón no puede unilateralmente cambiar la forma de pago (aun siendo su obligación fiscal), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, para poder realizar los pagos en la forma que dispone la nueva Ley del ISR, presupone una aceptación por parte del trabajador (preferentemente por contrato o convenio escrito), acerca del pago del salario. Lo anterior con dos finalidades: Poder cumplir con lo dispuesto en las disposiciones fiscales y para que en casos de controversia laboral, dichos pagos hagan prueba plena para cualquiera de las partes sobre la erogación realizada por el patrón hacia el trabajador. Ante la falta de consentimiento de parte del trabajador, se configuraría el supuesto que reza uno de los Principios Generales del Derecho: “nadie está obligado a lo imposible”, y que se aplica en nuestro sistema legal al estar integrado en diversas Jurisprudencias. No sería difícil que esta situación se cristalizara para numerosos patrones, cuando sus trabajadores no acepten (por cualesquiera razón personal que tuvieran) el pago por los medios establecidos en las disposiciones fiscales.

Esto automáticamente haría que el patrón se viera materialmente imposibilitado a cumplir con la norma fiscal, por contravenir un derecho discrecional del trabajador consignado en la Ley Federal del Trabajo, y con ello verse expuesto a elegir entre las consecuencias que pueda enfrentar ya sea con las autoridades laborales o las autoridades fiscales, en el ámbito de sus respectivas facultades.

Tras publicación en el Diario Oficial de la Federación, la resolución miscelánea emite regla para el ejercicio 2014, relacionada con el pago de nomina y dice lo siguiente:

Regla I.3.3.1.17 Deducción de salarios pagados en efectivo, para efectos del Art 27 Fracción III, en relación con el Art 94 de la Ley del ISR y 29 primer párrafo del CFF, las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagados en efectivo, podrán ser deducibles siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dichos conceptos, se cumpla con la obligación inherente a la emisión de CFDI correspondiente por concepto de nomina.

2.6 GUIA PARA ELABORAR UN RECIBO DE NOMINA COMO CFDI

Aspectos a considerar:

1.- Datos del Emisor

Información del contribuyente emisor del recibo de nomina como CFDI (patrón)

2.- Datos del Receptor

Información del contribuyente receptor del recibo de nomina como CFDI (trabajador)

3.- Datos del Recibo

- a) Fecha de emisión: fecha de elaboración del recibo
- b) Subtotal: sumatoria de los importes de los conceptos
- c) Descuento: será el total de las deducciones (suma del total gravado y total exento, sin considerar el ISR retenido)
- d) Motivo de descuento: utilizar “Deducciones nomina”
- e) Total: pago realizado al trabajador. Será igual al subtotal menos los descuentos, menos las retenciones efectuadas
- f) Tipo de comprobante: egreso
- g) Lugar de expedición: señalar el lugar de la plaza en donde labore el empleado

4.- Conceptos

- a) Cantidad: Aplicar el valor “1”
- b) Unidad: se utilizara la expresión “servicio”
- c) Descripción: se podrán incluir las siguientes denominaciones: pago de nomina, Aguinaldo, Prima Vacacional, fondo de ahorro, Liquidación, Finiquito etc.
- d) Valor unitario: total de percepciones del trabajador (es la sumatoria del total de percepciones gravadas y exentas)

5.- Impuestos

Total de impuestos retenidos: El ISR retenido

Retenciones

- a) Impuesto: tipo de impuesto retenido (ISR)
- b) Importe: monto del impuesto retenido

2.7 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

En el caso del subsidio al empleo, se mantiene como instrumento fiscal para apoyar a los trabajadores de menores ingresos.

En concreto, ahora vemos que el dictamen presentado concuerda con la propuesta que se había efectuado por el Ejecutivo Federal para reorientar el beneficio del subsidio para el empleo a cubrir las cuotas de seguridad social a cargo de los trabajadores de menores ingresos. Entonces, se buscará con esta herramienta, seguir impulsando la formalidad.

La propuesta indica que el Gobierno Federal cubrirá para los trabajadores con ingresos de hasta 2 salarios mínimos, las cuotas obreras al IMSS en su totalidad y las cuotas obreras al ISSSTE hasta por un monto equivalente a las cuotas obreras del IMSS.

De esta manera, se produce una baja en el costo del empleo del sector formal, tratando de llevar mayor cantidad de gente desde la informalidad a la legalidad

Actualmente sabemos que el subsidio para el empleo es un beneficio a cargo del Gobierno Federal otorgado a través de los empleadores al momento de efectuar la determinación de las retenciones del ISR por los salarios pagados.

Para los trabajadores es de hasta dos salarios mínimos, para los cuales el monto de subsidio que les corresponde excede del ISR, la diferencia es entregada al trabajador conjuntamente con el pago de sus salarios.

Los empleadores recuperan las cantidades entregadas a sus trabajadores acreditándoles contra el ISR retenido a otros trabajadores de mayores ingresos o contra el ISR empresarial a su cargo.

En contraparte a esta modificación, el subsidio para el empleo para los trabajadores con esos niveles de ingresos se ajustará en el monto de las cuotas, que pasarán de ser cubiertas por el trabajador a ser cubiertas por el Gobierno Federal. Así, se reduce la carga de seguridad social dejando intacto el ingreso neto de los trabajadores.

PERSONAS A LAS QUE SE LES OTORGA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Artículo Decimo. Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

I. Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:

Tabla de Subsidio para el Empleo 2014

Límite inferior	límite superior	subsidio para el empleo
0.01	1768.96	407.02
1768,97	2653,38	406,83
2653,39	3472,84	406.62
3472,85	3537,87	392.77
3537,88	4446,15	382.46
4446,16	4717,18	354.23
4717,19	5335,42	324,87
5335,43	6224,67	294,63
6224,68	7113,9	253,54
7113,91	7382,33	217,61
7382,34	En Adelante	0

Esta tabla es opcional y hasta que no se apruebe la Ley del Seguro Social podrá utilizarse la de 2013.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

En los casos en los que los empleadores realicen pagos por salarios, que comprendan periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción, entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador por todos los pagos que se hagan en el mes, no podrá exceder de la que corresponda conforme a la tabla prevista en esta fracción para el monto total percibido en el mes de que se trate.

Cuando los empleadores realicen, en una sola exhibición, pagos por salarios que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago multiplicarán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción por el número de meses a que corresponda dicho pago.

Cuando los contribuyentes presten servicios a dos o más empleadores deberán elegir, antes de que alguno les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, al empleador que les efectuará las entregas del subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les den el subsidio para el empleo correspondiente.

II. Las personas obligadas a efectuar el cálculo anual del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la misma Ley, que hubieran aplicado el subsidio para el empleo en los términos de la fracción anterior, estarán a lo siguiente:

a) El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la misma Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente.

b) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta exceda de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

c) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

Los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren obligados a presentar declaración anual en los términos de la citada Ley, acreditarán contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al artículo 152 de la misma Ley el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determinó conforme a la fracción anterior durante el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en la constancia que para tales efectos les sea proporcionada por el patrón, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado conforme al citado artículo 152.

En el caso de que el contribuyente haya tenido durante el ejercicio dos o más patrones y cualquiera de ellos le haya entregado diferencias de subsidio para el empleo en los términos del segundo párrafo de la fracción anterior, esta cantidad se deberá disminuir del importe de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio, hasta por el importe de las mismas.

Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días,
correspondiente a 2014.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	244.80	0.00	1.92
244.81	2,077.50	4.65	6.40
2,077.51	3,651.00	121.95	10.88
3,651.01	4,244.10	293.25	16.00
4,244.11	5,081.40	388.05	17.92
5,081.41	10,248.45	538.20	21.36
10,248.46	16,153.05	1,641.75	23.52
16,153.06	30,838.80	3,030.60	30.00
30,838.81	41,118.45	7,436.25	32.00
41,118.46	123,355.20	10,725.75	34.00
123,355.21	En adelante	38,686.35	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo quincenal
\$	\$	\$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00

Para calcular la tabla aplicable a un periodo de 15 días se consideran las cantidades de cada una de las columnas de cada una de las tablas, dividiendo estas entre 30.4y el resultado obtenido se multiplica por el número de días pagados (15 días)

2.8 RETENCION ISR POR SALARIOS

Mecánica para determinar la retención de ISR mensual por salario (Art.96 LISR)

CONCEPTO

	Total de ingresos obtenidos en el mes por concepto de salarios
(-)	Total de ingresos exentos obtenidos en el mes por concepto de salario
(-)	Impuesto local a los ingresos por salarios retenidos en el mes
(=)	Base para ISR
(-)	Límite inferior
(=)	Excedente/ límite inferior
(X)	Tasa
(=)	Impuesto marginal
(+)	Cuota fija
(=)	ISR determinado
(-)	Subsidio para el empleo
(=)	A) ISR a retener (cuando el ISR determinado es <i>mayor</i> que el subsidio)
(=)	B) <i>subsidio para el empleo a entregar al empleado</i> (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio al empleo)

2.9 MECANICA PARA DETERMINAR EL ISR ANUAL (ART.152 ISR)

CONCEPTO

	BASE PARA ISR
(-)	Límite inferior
(=)	Excedente sobre límite inferior
(x)	Tasa
(=)	Impuesto marginal
(+)	Cuota fija
(=)	ISR determinado
(-)	Importe total de subsidio al empleo que le correspondió al trabajador
(=)	a) ISR A CARGO (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)
	b) diferencia, ni a cargo ni a favor (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)

2.10 DETERMINACION DE INGRESOS GRAVADOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS

El Pago de horas extra que se efectuó a personas físicas sujetas a una relación laboral, tiene un tratamiento específico para determinar que importe es ingreso gravado para el ISR sobre el que debe retener el patrón.

DETERMINACION:**1.- REGLAS PARA SU DETERMINACION**

a) Horas extra pagadas a los trabajadores que perciban salario mínimo hasta 3 horas diarias por 3 veces a la semana están exentas, por el excedente se pagara ISR

b) Horas extra pagadas a los trabajadores que perciban sueldo que rebase el salario mínimo, se considera exento el 50% de 3 horas diarias 3 veces a la semana, siempre y cuando esta excepción no exceda de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada semana de servicios por el excedente se pagara ISR

EJEMPLO:

Del a) salario mínimo

Pago total de horas extra a la semana		\$218.5
(-) Importe exento para ISR		
Importe por hora extra $(63.77/8 \times 2) = 15.94$		
Por horas máximas por día	3	
Por días máximo a la semana	3	\$143.46
(=) impuesto gravado para ISR		\$75.04

Del inciso b): trabajador que percibe sueldo arriba del SMG

(Trabajador con sueldo \$250.00)

Pago total horas extra a la semana	\$650.00
Importe por hora extra $(250/8 \times 2) =$	62.5
Por hora máxima	3
Por días a la semana	3
	\$562.50
Por porcentaje exento	50%
Parte exenta	\$281.25

Lo comparamos contra el tope de 5 veces el SMG del área B (5×63.77) \$318.85 y no rebasa el tope máximo permitido por lo tanto se permite exentar el 50% (\$281.25)

2.11 DETERMINACION DE INGRESOS GRAVADOS POR CONCEPTO DE PTU

Concepto: es el monto gravado que del total de participación de los trabajadores está sujeta a retención del impuesto sobre la renta.

El pago de participación de utilidades que se efectúa a las personas físicas sujetas a una relación laboral, tiene un tratamiento específico para determinar los ingresos gravados para el ISR.

DETERMINACION

REGLAS PARA SU DETERMINACION

	Total pagado por PTU
(-)	15 días del SMG del área
	Geográfica del trabajador
(=)	ingreso gravado para PTU
	(Cuando el resultado sea positivo)

Ejemplo:

	Total pagado por PTU	\$2660.00
(-)	15 días de salario mínimo (15X63.77)	\$956.55
(=)	ingresos gravados por PTU	\$1703.40

2.12 DETERMINACION DE INGRESOS GRAVADOS POR CONCEPTO DE GRATIFICACION ANUAL (AGUINALDO)

Concepto: son los ingresos que resultan gravados del total de la gratificación anual que recibe el trabajador por parte del patrón, los cuales tiene un tratamiento específico para determinarlos.

DETERMINACION

REGLAS PARA SU DETERMINACION

Total pagado por gratificación anual

(-) 30 días de SMG del área geográfica del trabajador

(=) ingresos gravados por gratificación anual

(Cuando el resultado es positivo)

Ejemplo:

Total pagado por concepto de aguinaldo	\$4450.00
(-) 30 días de salario mínimo (30X63.77)	\$1913.10
(=) ingreso gravado por gratificación anual	\$ 2536.90

2.13 DETERMINACION DEL ISR EN INGRESOS POR SALARIOS CONSIDERANDO EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Concepto:

El patrón que paga salarios a sus trabajadores está obligado a calcular el ISR que generen los ingresos que perciban.

En este caso para el cálculo del impuesto a los trabajadores se pueden obtener 2 resultados diferentes:

- 1.- Impuesto Sobre la Renta por retener
- 2.- Importe a entregar en efectivo por concepto de subsidio al empleo

Para calcular el ISR a los trabajadores, tenemos como fundamento legal:

- Artículo 96 de la LISR, para determinar el impuesto
- Artículo Decimo del Decreto del 11/XII/2013, para determinar el subsidio para el empleo

DETERMINACION

1.- Calculo del impuesto según la tarifa del art.96 de la LISR

Ingresos obtenidos en el mes por salarios

(-) Impuesto local a ingresos por salarios que en su caso haya sido

Retenido siempre y cuando no exceda del 5%

(=) Base gravable

(-) Límite inferior de la tarifa del Art. 96 de la LISR

(=) Excedente sobre límite inferior

(X) Tasa

(=) Impuesto marginal

(+) Cuota fija

(=) Impuesto según tarifa del Art.96 de la LISR

2.-Determinación del subsidio para el empleo

Base gravable

Aplicación de la tabla del artículo decimo del decreto del
11/XII/2013

(=) Subsidio para el empleo

3.- Determinación del impuesto por retener

Impuesto según tarifa del Art. 96 ISR

(-) Subsidio para el empleo

(=) impuesto sobre el salario por retener (cuando el subsidio sea menor)

1.- Ejemplo para determinar el ISR a retener a un trabajador:

ingresos del mes	\$	12,550.00
- ingresos exentos		0
= base para ISR	\$	12,550.00
- límite inferior	\$	10,298.36
= Excedente	\$	2,251.64
X Tasa		21.36%
= impuesto marginal	\$	480.95
+ cuota fija		1090.61
= ISR a retener	\$	1,571.56

2.- Determinación del subsidio para el empleo

Base gravable	\$ 12,550.00
Aplicación de la tabla art. Decimo del 11/XII/2013	
(=) subsidio para el empleo	\$ -

3.- Determinación del impuesto por retener

Impuesto según tarifa del Art. 96 LISR	\$ 1,571.56
(-) Subsidio para el empleo	\$ -
(=) Impuesto sobre salario por retener	\$ 1,571.56

El cálculo del impuesto que sigue esta mecánica, en la cual se aplica subsidio para el empleo, solamente aplica a los siguientes contribuyentes:

- Quienes perciba ingresos por salarios y demás prestaciones derivadas de una relación laboral, incluyendo la PTU y exceptuando las prestaciones como consecuencia del término de la relación laboral.
- Los funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que perciba remuneraciones y demás prestaciones aun cuando sean por concepto de gastos o sujetos a comprobación, así como los obtenidos por las fuerzas armadas.

Cabe señalar que a partir del 1 de enero de 2014, los trabajadores que tenga una base gravable mensual, en cantidad igual o mayor a \$7,382.34 o tendrán derecho a recibir el subsidio para el empleo

2. 14 FUNDAMENTO LEGAL

2. 14.1 HORAS EXTRA:

Art.93 no se pagara el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I.las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como remuneraciones por concepto de *tiempo extraordinario* o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicio.

II. por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagara el impuesto en los términos de este título.

Horas extras, su carácter obligatorio y su Importe

Para efectos laborales la jornada de trabajado es el tiempo que el trabajador está a disposición del patrón para prestar un servicio, la cual podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias sin exceder nunca de las tres horas diarias ni de tres veces en una semana, es decir 9 horas por semana.

Cabe hacer mención que las horas extras han sido definidas por la doctrina como: “La prolongación, por circunstancias extraordinarias, del tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón”.

Las horas extraordinarias de trabajo deben de cumplir con ciertos requisitos tales como:

- Se presentan por circunstancias extraordinarias: Es decir éstas se pueden darse cuando la Empresa tenga alguna necesidad extraordinaria, consecuencia de algún orden técnico, económico, siniestros o riesgos inminentes, entre otras.
- Límite de duración de la jornada extraordinaria: Las horas extras no podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas.
- La retribución de las horas extras: Deberán pagarse con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada; además cuando excedan de nueve horas a la semana se tendrán que pagar con un doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada.

- La obligación de prestar el servicio extraordinario: El patrón y el trabajador pueden pactar que mientras exista una justificación legal para requerir a los trabajadores que laboren el tiempo extraordinario y lo pague como lo marque la ley, estos deben hacerlo.

Con base en lo anterior las horas extraordinarias han sido definidas por la Ley Federal del Trabajo, de la siguiente forma:

Artículo 67.- Las horas de trabajo extraordinario se pagaran con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

De lo anterior podemos concluir que la empresa deberá cubrir las primeras 9 horas extras a la semana con un 100% adicional, es decir que se cubrirán al doble.

Con respecto a que los trabajadores están obligados a trabajar tiempo extraordinario u horas extras, debe verse lo establecido en los contratos colectivos o individuales del trabajo, los cuales en caso de no existir o de no establecer nada al respecto, se debe considerar que los trabajadores están obligados a trabajar tiempo extra siempre y cuando no exceda el máximo permitido por la ley, es decir de nueve horas semanales, al exceder éstas horas, los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un periodo mayor al establecido anteriormente, sin embargo, en caso de que lo presten, las horas extras posteriores a esas 9, deberán ser remuneradas con un 200%, independientemente de las sanciones a que se pueda hacer acreedora la empresa, en caso de negarse, sería muy difícil que el patrón, por esta sola causa pueda rescindirles la relación laboral

2.14.2 PTU, AGUINALDO:

LISR Art. 93.- no se pagara el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante un año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresas, hasta por el equivalente a 25 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

XV. por el excedente de los ingresos a que se refiere la fracción anterior se pagara el impuesto sobre la renta en los términos de este Título.

DECLARACION ANUAL DE IMPUESTOS

2.15 CAPITULO X LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART. 150

Las personas físicas que obtengan ingresos por un año de calendario, a excepción de las exentas y de aquellas por las que se pago el impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que se presentara en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

2.16 CAPITULO X REGLAMENTO DE LA LEY DEL ISR

Asalariados con saldo a favor Art.238

Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y que no estén obligadas a presentar declaración anual a que se refiere el Art.150 de la Ley, podrán presentarla siempre que en la misma derive un saldo a su favor como consecuencia de la aplicación de las deducciones previstas por las fracciones I o II del Art.151 de la Ley.

2.16.1 DE LAS DEDUCCIONES

I.- Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban en el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectuaran mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito o debito o de servicios.

Las autoridades podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

II.- los gastos funerarios en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción anterior.

Documentación con requisitos fiscales y recuperación de gastos

Para que procedan las deducciones, a que se refiere las fracciones I y II que anteceden, se deberá comprobar mediante documentación que reúna los requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país, si el contribuyente recupera parte de los gastos, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

2.16.2 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Art.240 Del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Los gastos médicos y dentales tendrán el carácter estrictamente indispensable efectuado por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas, que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Así mismo se considera incluidos en las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, los gastos efectuados por compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500.00, en el ejercicio, de cada una de las personas a la que se refiere la fracción citada, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante que se expida de acuerdo con las disposiciones fiscales o en su defecto, se cuente con diagnóstico de oftalmólogo o optometrista.

Otro requisito será que quien expida recibo por honorarios médicos o servicios dentales cuente con Título Profesional de médico o cirujano dentista

2.17 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Art.152 LISR Las personas físicas calcularan el impuesto del ejercicio sumando a los ingresos obtenidos conforme a los capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este título (título IV), después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I y II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso las deducciones a que se refiere el Art.151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicara la siguiente:

TARIFA ANUAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite interior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrá efectuar el acreditamiento del importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, en el caso de sueldos y salarios se considera como pagos provisionales las retenciones sobre los mismos efectuadas durante el año por el patrón

2.18 DE LA DECLARACION ANUAL VIA INTERNET

Pasos para presentar la declaración

1. Ingresar a la Declaración automática o bien descarga e instala el programa DeclaraSAT.
2. Capturar los datos e información que te solicita el programa.
3. Firmar la declaración y enviarla utilizando la Firma Electrónica Avanzada (Fiel) o la contraseña según sea el caso.

Después de enviar la declaración se recibirá un aviso confirmando la recepción de la información y se enviará, por correo electrónico, un acuse de recibo con el número de operación, la fecha de presentación y sello digital.

Si la declaración resultó en ceros o con saldo a favor, aquí termina el procedimiento se ha cumplido con la obligación de declaración anual

El saldo a favor de la Declaración Anual se puede recuperar mediante *devolución* o *compensación*.

2.18.1 Procedimiento para presentar la Declaración Anual Automática

1. Ingresar a Declaración Automática y proporcionar el RFC, Contraseña (antes CIEC) o la Firma Electrónica Avanzada (Fiel).
2. Capturar los datos en los apartados correspondientes.
3. Firmar y enviar la declaración.

Si se obtiene un saldo a favor mayor o igual a \$11,510.00 pesos, se debe firmar digitalmente la declaración y hacer el envío al SAT con la Fiel para que, en su caso, se haga la devolución. Art 22-C CFF

En caso de que exista impuesto a cargo, realiza el pago por internet a través del portal del banco autorizado donde tenga su cuenta el contribuyente, proporcionando la fecha de presentación y el número de operación señalado en el acuse de recibo

Si se presenta la declaración de manera extemporánea con saldo a cargo, se deberá pagar la actualización y recargos correspondientes, calculados conforme lo establecen las disposiciones fiscales vigentes.

2.19 DEL ESCRITO DE TRABAJADORES QUE PRESENTARAN DECLARACION Y DE LA CONSTANCIA DE RETENCIONES

Del inciso b) de las obligaciones fiscales cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

Art.151 del reglamento de la LISR señala que deberá presentarse por el trabajador a mas tardar el 31 de diciembre del ejercicio por el que se va a presentar la declaración, así mismo las constancias que el patrón deba entregar a los empleados para su determinación de impuesto anual y declaración, debe contener todos los datos del trabajador que le hubiera prestado servicios personales subordinados y devolverá al trabajador el original de la constancia expedida por otros empleadores en caso de existir, conservando copias de este ultimo Art.152 RISR.

CASO PRÁCTICO

TITULO III

CASO I

3.1. De la obligación III Presentar declaración anual:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo. (Sueldos y salarios)

EMPLEADO ASALARIADO

NOMBRE: JOSE LEON

JEFE DE ALMACEN

ANTIGÜEDAD: 10 AÑOS

SUELDO QUINCENAL: 1820

Este empleado presenta su aviso al patrón para que no presente su declaración anual del ejercicio 2014 (escrito libre) y para solicitar la constancia de percepciones y retenciones que en su caso hubiera, ya que la presentara por su cuenta, además que obtiene ingresos por ARRENDAMIENTO de 2 departamentos (casa-habitación) por la cantidad de \$2,400.00 c/u y durante el año 2014 realiza las siguientes operaciones:

Paga el impuesto predial en el mes de enero, por la cantidad de \$2520.00, recibo de agua mensual por \$375.00, en el mes de octubre le desocupan un departamento y decide cambiar el piso y realizar mejoras del mismo por lo cual realiza gastos que asciende a \$18,500.00 y cumple con todos los requisitos fiscales para su deducción (comprobante de gastos, CFDI)

En la empresa donde labora recibe su nomina CFDI quincenal, y labora durante todo el año 2014, en la primer quincena del mes de mayo recibe el reparto de utilidades por la cantidad de \$ 5890.00, en la primera quincena de julio recibe sus vacaciones correspondientes a 10 años de servicio 16 días de goce por la cantidad \$1,942.00 y su prima vacacional del 25% y por ultimo recibe aguinaldo por \$7, 988.00 en la primer quincena de diciembre.

Para este caso tendremos en cuenta las retenciones que realiza el patrón, el subsidio al empleo que aplica y los pagos provisionales por los ingresos de arrendamiento, posteriormente lo importante en este ejemplo será el de la presentación de declaración anual (art. 98 ISR fracción III inciso a)

3.1.1 CALCULO DE RETENCIONES ISR

TRABAJADOR JEFE DE BODEGA

Calculo retención ISR quincenal

	Ingresos	\$ 1,820.00
-	Ingresos exentos	0
=	Base para ISR	\$ 1,820.00
-	Límite inferior	\$ 244.81
=	Excedente	\$ 1,575.19
x	Tasa	6.40%
=	Impuesto marginal	\$ 100.81
+	Cuota fija	4.65
=	ISR calculado	\$ 105.46

Determinación del Subsidio para el empleo

	base gravable	\$ 1,820.00
	Aplicación de la tabla art. Decimo del 11/XII/2013	
(=)	subsidio para el empleo	\$ 188.70

Determinación ISR/ subsidio para el empleo

	Impuesto según tarifa del Art. 96 LISR	\$ 105.46
(-)	Subsidio para el empleo	\$ 188.70
(=)	Subsidio para el empleo a entregar	\$ 83.24

Aplicamos la tabla del numeral 4 del rublo B misma que es para un periodo de 15 días, el resultado de cada quincena cuando no tiene variación en su ingreso es de \$83.24 subsidio a pagarse al trabajador en efectivo y que en su nomina se especifica el concepto de la percepción (subsidio para el empleo).

Realizamos el cálculo de la primera quincena del mes de mayo que es cuando recibe su PTU, aplicando el salario mínimo del área geográfica "B" quedando de la siguiente manera:

	PTU del ejercicio 2013	\$ 5,890.00
(-)	PTU exenta (15x63.77)	\$ 956.55
(=)	PTU gravada sueldo quincenal	\$ 4,933.45
(+)	ordinario	\$ 1,820.00
(=)	Ingresos gravados	\$ 6,753.45

Calculo de la retención de ISR

primer quincena mayo

	Ingresos gravados	\$ 6,753.45
-	Ingresos exentos	0
=	Base para ISR	\$ 6,753.45
-	Límite inferior	\$ 5,081.41
=	Excedente	\$ 1,672.04
X	Tasa	21.36%
=	Impuesto marginal	\$ 357.15
+	Cuota fija	538.2
=	ISR calculado	\$ 895.35

Calculo subsidio para el empleo

	Base gravable	\$ 6,753.45
	Aplicación tabla art. Decimo del 11/XII/2013	0
(=)	Subsidio para el empleo	\$ -

Determinación ISR/ subsidio para el empleo

	Impuesto según tarifa del Art. 96 LISR	\$ 895.35
(-)	Subsidio para el empleo	\$ -
(=)	ISR a retener	\$ 895.35

Calculo de la parte gravable sobre la prima vacacional en el mes de julio primer quincena

prima vacacional del periodo	\$ 485.50
(-) Prima vacac. exenta (15x63.77)	\$ 956.55
(=) Prima vacac. Gravada	\$ -
(+) sueldo quincenal ordinario	\$ 1,820.00
(+) Vacaciones	\$ 1,942.00
(=) base para ISR	\$ 3,762.00

Calculo de la retención del ISR

primer quincena, julio

	Ingreso ordinario	\$ 1,820.00
+	Vacaciones	\$ 1,942.00
=	Base para ISR	\$ 3,762.00
-	Límite inferior	\$ 3,651.01
=	Excedente	\$ 110.99
X	Tasa	16.00%
=	Impuesto marginal	\$ 17.76
+	Cuota fija	\$ 293.25
=	ISR calculado	\$ 311.01

Calculo subsidio para el empleo

	Base gravable	\$ 3,762.00
	Aplicación de la tabla art. Decimo del 11/XII/2013	
(=)	Subsidio para el empleo	\$ -

Determinación ISR/ subsidio para el empleo

	Impuesto según tarifa del Art. 96 LISR	\$ 311.01
(-)	Subsidio para el empleo	\$ -
(=)	ISR a retener	\$ 311.01

Calculo de la parte gravable para ISR por concepto de percepción de aguinaldo primer quincena de diciembre

aguinaldo 2014	\$ 7,988.00
parte exenta / aguinaldo	
(-) (30X63.77)	\$ 1,913.10
(=) aguinaldo gravado	\$ 6,074.90
+ sueldo quincenal ordinario	\$ 1,820.00
(=) base para ISR	\$ 7,894.90

primer quincena diciembre

	Ingresos gravados	\$ 7,894.90
-	Ingresos exentos	0
=	Base para ISR	\$ 7,894.90
-	Límite inferior	\$ 5,081.41
=	Excedente	\$ 2,813.49
X	Tasa	21.36%
=	Impuesto marginal	\$ 600.96
+	Cuota fija	\$ 538.20
=	ISR calculado	\$ 1,139.16

Calculo del subsidio para el empleo

	Base gravable	\$ 7,894.90
	Aplicación tabla art. Decimo del 11/XII/2013	
(=)	Subsidio para el empleo	\$ -

Determinación ISR/ subsidio para el empleo

	Impuesto según tarifa del Art. 96 LISR	\$ 1,139.16
(-)	Subsidio para el empleo	\$ -
(=)	ISR a retener	\$ 1,139.16

Nota: el subsidio para el empleo según la tabla mensual tiene como límite \$7382.34, de ingresos, pero en este caso aplicamos la que corresponde a 15 días y el límite es de \$3642.34 (7382.34/30.4X15)

3.1.2 OBTENCION DE OTROS INGRESOS (ARRENDAMIENTO)

Enero

	Ingresos por arrendamiento	\$ 4,800.00
-	Deducciones autorizadas	
	Pago del predial	\$ 2,520.00
	Recibo de agua	\$ 375.00
=	Base para ISR	\$ 1,905.00
-	Límite inferior	\$ 496.08
=	Excedente	\$ 1,408.92
X	Tasa	6.40%
=	Impuesto marginal	\$ 90.17
+	Cuota fija	9.52
=	ISR a cargo	\$ 99.69

febrero hasta septiembre (mismo calculo)

	Ingresos por arrendamiento	\$ 4,800.00
-	Deducciones autorizadas	
	Recibo de agua	\$ 375.00
=	Base para ISR	\$ 4,425.00
-	Límite inferior	\$ 4,210.42
=	Excedente	\$ 214.58
X	Tasa	10.88%
=	Impuesto marginal	\$ 23.35
+	Cuota fija	247.24
=	ISR a cargo	\$ 270.59

octubre y diciembre mismo calculo

	Ingresos por arrendamiento	\$ 2,400.00
-	Deducciones autorizadas	
	Recibo de agua	\$ 375.00
=	Base para ISR	\$ 2,025.00
-	Límite inferior	\$ 496.08
=	Excedente	\$ 1,528.92
X	Tasa	6.40%
=	Impuesto marginal	\$ 97.85
+	Cuota fija	9.52
=	ISR a cargo	\$ 107.37

Noviembre

	Ingresos por arrendamiento	\$ 2,400.00
-	Deducciones autorizadas	
	Gtos de construcción y mejoras	\$18,500.00
	Recibo de agua	\$ 375.00
=	Base para ISR	-\$16,475.00
-	Límite inferior	
=	Excedente	
X	Tasa	0.00%
=	Impuesto marginal	\$ -
+	Cuota fija	0
=	ISR a cargo	\$ -

3.1.3 RESUMEN DE INGRESOS OBTENIDOS DURANTE EL AÑO 2014

MES	ARRENDAMIENTO	SUELDOS Y SALARIOS
enero	\$ 4,800.00	\$ 3,640.00
Febrero	\$ 4,800.00	\$ 3,640.00
Marzo	\$ 4,800.00	\$ 3,640.00
Abril	\$ 4,800.00	\$ 3,640.00
mayo	\$ 4,800.00	\$ 9,530.00
Junio	\$ 4,800.00	\$ 3,640.00
Julio	\$ 4,800.00	\$ 6,067.50
Agosto	\$ 4,800.00	\$ 3,640.00
Septiembre	\$ 4,800.00	\$ 3,640.00
Octubre	\$ 2,400.00	\$ 3,640.00
Noviembre	\$ 2,400.00	\$ 3,640.00
Diciembre	\$ 2,400.00	\$ 11,628.00
INGRESOS TOTALES	\$ 50,400.00	\$ 59,985.50

3.1.4 RESUMEN DE PAGOS PROVISIONALES, RETENCIONES Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DEL TRABAJADOR DURANTE 2014

MES	PAGO PROV. ARRENDAMIENTO	RETENCIONES ISR POR SALARIOS	SUBSIDIO ENTREGADO
Enero	\$ 99.69	0	\$ 166.48
Febrero	\$ 270.59	0	\$ 166.48
Marzo	\$ 270.59	0	\$ 166.48
Abril	\$ 270.59	0	\$ 166.48
Mayo	\$ 270.59	\$ 895.35	\$ 83.24
Junio	\$ 270.59	0	\$ 166.48
Julio	\$ 270.59	\$ 311.01	\$ 83.24
Agosto	\$ 270.59	0	\$ 166.48
Septiembre	\$ 270.59	0	\$ 166.48
Octubre	\$ 107.37	0	\$ 166.48
Noviembre	\$ -	0	\$ 166.48
Diciembre	\$ 107.37	\$ 1,109.16	\$ 83.24
Totales	\$ 2,479.12	\$ 2,315.52	\$ 1,747.99

**DATOS PARA LA DETERMINACION DE LA BASE DE INGRESOS PARA EL ISR
ANUAL DEL EJERCICIO 2014, POR SUELDOS Y SALARIOS**

CONCEPTO	
Total de ingresos percibidos por el trabajador durante el ejercicio 2014	\$ 59,985.50
Total de ingresos exentos percibidos por el trabajador durante el ejercicio 2014	
a)PTU exenta (15x63.77) \$956.55	
b)Prima vacacional exenta \$485.5	\$ 3,355.15
c)aguinaldo exento \$193.10	
Retenciones efectuadas durante el ejercicio 2014	\$ 2,315.52
Total de subsidio percibido por el trabajador del ejercicio 2014	\$ 1,747.99

**3.1.5 DATOS PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE PARA EL CÁLCULO
DEL IMPUESTO ANUAL 2014, POR ARRENDAMIENTO**

CONCEPTO	
Total ingresos obtenidos por arrendamiento durante el ejercicio 2014	\$ 50,400.00
Deducciones autorizadas	
Pago de impuesto predial \$2,520.00	
Pago de recibo de agua \$4,500.00	\$ 25,520.00
Gastos de construcción y mejoras \$18,500.00	
Pagos provisionales del ejercicio 2014	\$ 2,479.12

3.1.6 DECLARACION ANUAL

DETERMINACION IMPUESTO ANUAL		
(+)	Ingresos anual por salarios	\$ 59,985.50
(+)	Ingresos anual por arrendamiento	\$ 50,400.00
(-)	Ingresos exentos	
	ptu	\$ 956.55
	Prima vacacional	\$ 485.50
	Aguinaldo	\$ 1,913.10
(=)	Total ingresos gravados	\$ 107,030.35
(-)	Deducciones autorizadas	
	Predial	\$ 2,520.00
	Agua	\$ 4,500.00
	gros de construcción	\$ 18,500.00
(=)	BASE PARA ISR	\$ 81,510.35
(-)	LIMITE INFERIOR	\$ 50,524.93
(=)	EXCEDENTE	\$ 30,985.42
(x)	TASA	10.88%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	\$ 3,371.21
(+)	CUOTA FIJA	\$ 2,966.91
(=)	ISR DETERMINADO ART. 152	\$ 6,338.12
(-)	Subsidio para el empleo del ejercicio	\$ 1,747.99
(=)	ISR a cargo determinado	\$ 4,590.13
(-)	Pagos provisionales	\$ 2,479.12
(-)	Retenciones ISR/salario	\$ 2,315.52
(=)	ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	\$ 204.51

En este ejemplo de declaración anual de sueldos y salarios que obtiene otros ingresos por arrendamiento y que por Ley está obligado a presentarla, tenemos que obtiene un saldo a favor mismo que podrá solicitar su devolución o compensación ante el SAT y como se menciona en el tema de la declaración anual se puede presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal o por medio de internet.

CASO 2

3.2 De la obligación III Presentar declaración anual:

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

Un trabajador de la empresa denominada SANBORN HERMANOS S.A. cuenta con los siguientes datos:

Sueldo mensual \$6114.00
Puesto: auxiliar área de egresos
Antigüedad: 7 años
Turno: mixto

El trabajador percibe el sueldo mensual fijo, labora 8 horas diarias y 6 veces a la semana y goza de un día de descanso por semana

En el mes de mayo recibe su PTU por la cantidad de \$2835.00

El 18 de diciembre recibe su aguinaldo por \$5345.00

No labora tiempo extra, y sus vacaciones quedan pendientes de goce

Y decide dar aviso al patrón mediante escrito, que realizara por su cuenta la presentación de su declaración anual de impuesto sobre la renta, de acuerdo con el art. 98 fracción III inciso "B", mismo que es escrito de opción libre.

Elaboramos el cálculo de la retención mensual que realiza el patrón, al igual el cálculo del subsidio al empleo, aplicando la tabla del Art. 96 ISR, (tabla para el cálculo mensual) mismo que aparecen su CFDI-nomina.

Además que realiza gastos médicos por servicios dentales para su mamá (prótesis dental) por la cantidad de \$ 7,550.00 mismos que ampara con factura que reúne todos los requisitos fiscales, y es expedida por médico cirujano con titulo, de igual forma realizo gastos por concepto de lentes ópticos para su hija por la cantidad de \$1,870.00 que también obtuvo comprobante que reúne los requisitos de deducción de acuerdo a los artículos mencionados en este tema.

Procedemos a realizar el cálculo de sus retenciones mensuales que realiza el patrón, mismos que serán iguales en cada uno de los 12 meses de 2014 y para la determinación del impuesto anual tendremos en cuenta sus gastos efectuados durante el mismo año y los montos de retenciones que según constancia que entrega el patrón, consideraremos como pagos provisionales.

Morelia Mich. 31 de dic. De 2014

SANBORN HERMANOS S.A.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
AV. CAMELINAS N.1000
COL PRADOS DEL CAMPESTRE
MORELIA MICH.

La que suscribe ANA LIZETH BUCIO LARA, auxiliar del área de egresos con n. de empleado 1710012 FRC BULA8411215B2 me permito informarle que de conformidad con el art.97 último párrafo inciso c) y art.98 fracción III inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del art. 151 de su reglamento, presentare por mi cuenta la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta sobre mis ingresos por concepto de sueldos correspondientes al ejercicio fiscal 2014

Hago de su conocimiento de lo anterior para que de la manera más respetuosa solicito no realice cálculo del impuesto anual de dicho empleado, por los ingresos de sueldos y salarios

Asimismo, me permito solicitar la constancia de retenciones y percepciones efectuadas durante el año 2014 la que de conformidad con la fracción III del Art. 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se me debe entregar para acompañarla con la declaración anual y para poder hacerlo en el plazo previsto por las disposiciones fiscales.

ATENTAMENTE

ANA LIZETH BUCIO LARA

Firma

3.2.1 CALCULO DE RETENCIONES ISR/SALARIO**calculo mensual**

	Ingresos gravados	\$ 6,114.00
-	Ingresos exentos	0
=	Base para ISR	\$ 6,114.00
-	Límite inferior	\$ 4,210.42
=	Excedente	\$ 1,903.58
X	Tasa	10.88%
=	Impuesto marginal	\$ 207.11
+	Cuota fija	\$ 247.24
=	ISR calculado	\$ 454.35

Calculo del subsidio para el empleo

	Base gravable	\$ 6,114.00
	Aplicación de la tabla art. Decimo del 11/XII/2013	
(=)	subsidio para el empleo	\$ 294.63

Determinación ISR/ subsidio para el empleo

	Impuesto según tarifa del Art. 96 LISR	\$ 454.35
(-)	Subsidio para el empleo	\$ 294.63
(=)	ISR a retener mensual	\$ 159.72

De la aplicación de la tabla del art.96 a los ingresos por salario mensual obtenemos retención por la cantidad de \$159.72, después de aplicar el subsidio para el empleo y es el mismo cálculo para los meses en donde no hay variación de ingresos.

3.2.2 Ingreso ordinario más PTU parte gravada:

calculo mes de mayo

	Ingresos mensual ordinario	\$ 6,114.00
	Ingresos por ptu	\$ 2,835.00
-	Ingresos exentos ptu (15x63.77)	\$ 956.55
=	Base para ISR	\$ 7,992.45
-	Límite inferior	\$ 7,399.43
=	Excedente	\$ 593.02
X	Tasa	16.00%
=	Impuesto marginal	\$ 94.88
+	Cuota fija	\$ 594.21
=	ISR a retener	\$ 689.09

3.2.3 Ingreso ordinario más AGUINALDO parte gravada:

calculo mes de diciembre

	Ingresos mensual ordinario	\$ 6,114.00
	Ingresos por aguinaldo	\$ 5,345.00
-	Ingresos exentos/aguinaldo (30x63.77)	\$ 1,913.10
=	Base para ISR	\$ 9,545.90
-	Límite inferior	\$ 8,601.51
=	Excedente	\$ 944.39
X	Tasa	17.92%
=	Impuesto marginal	\$ 169.23
+	Cuota fija	\$ 786.54
=	ISR a retener	\$ 955.77

Se determina impuesto a retener por los ingresos de estos dos meses que es donde obtiene el trabajador percepciones que de acuerdo a la Ley le corresponden, por lo que no aplica el subsidio para el empleo ya que rebasa el límite de ingresos

RESUMEN DE INGRESOS Y RETENCIONES AÑO 2014

DATOS		
MES	Ingreso mensual	ISR retenido
Enero	\$ 6,114.00	\$ 159.72
Febrero	\$ 6,114.00	\$ 159.72
Marzo	\$ 6,114.00	\$ 159.72
Abril	\$ 6,114.00	\$ 159.72
Mayo	\$ 8,949.00	\$ 689.09
Junio	\$ 6,114.00	\$ 159.72
Julio	\$ 6,114.00	\$ 159.72
Agosto	\$ 6,114.00	\$ 159.72
Septiembre	\$ 6,114.00	\$ 159.72
Octubre	\$ 6,114.00	\$ 159.72
Noviembre	\$ 6,114.00	\$ 159.72
Diciembre	\$ 11,459.00	\$ 955.77
Total	\$ 81,548.00	\$ 3,242.06

Conforme a estos datos se procede a realizar el cálculo de la determinación del impuesto anual aplicando la tabla del Art.152 ISR y se toma en cuenta el monto de las retención anual que realizo el patrón misma que deberá contener la constancia que recibe el trabajador, de igual forma se toma en cuenta las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento, que para esta caso se tiene por cumplidos los requisitos de las mismas

3.2.4 CALCULO ANUAL ISR TRABAJADOR CASO 2**CALCULO IMPUESTO ANUAL**

(+)	Ingreso anual	\$ 81,548.00
(-)	Ingresos exentos	
	Aguinaldo	\$ 1,913.10
	ptu	\$ 956.55
(=)	Total ingresos gravados	\$ 78,678.35
	Deducciones autorizadas	
(-)	Gastos médicos dentales	\$ 7,550.00
(-)	Gastos lentes ópticos	\$ 1,870.00
(=)	BASE PARA ISR	\$ 69,258.35
(-)	LIMITE INFERIOR	\$ 50,524.93
(=)	EXCEDENTE	\$ 18,733.42
(x)	TASA	10.88%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	\$ 2,038.20
(+)	CUOTA FIJA	\$ 2,966.91
(=)	ISR DETERMINADO	\$ 5,005.11
	PAGOS PROVISIONALES	
(-)	(retenciones)	\$ 3,242.06
(=)	ISR A CARGO	\$ 1,763.04

En este caso tenemos como resultado un impuesto a cargo del trabajador, debido a que en la determinación del impuesto a retener que realiza el patrón aplico el subsidio al empleo y este disminuyo el importe por retener, en conclusión se puede decir que si las deducciones de gastos que efectuó el contribuyente que presenta la declaración de sus ingresos no son en importe significativos, no le convendrá presentar la declaración anual por su cuenta.

CASO 3

3.3 De la obligación III presentar declaración anual

e) cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere esta Capitulo que excedan de \$400,000.00

Datos: Ingreso mensual ordinario \$28,000.00, en el mes diciembre recibe percepciones por aguinaldo \$43,500.00, ptu \$26,755.00 y prima vacacional \$4590.00, el trabajador llega a un acuerdo con el patrón de realizar la retención opcional de ISR, para beneficio del trabajador

Se realiza cálculo mensual de retenciones, y en el mes de diciembre el cálculo que señala el art. 142 RISR, sobre las percepciones gravadas.

Y de acuerdo al inciso e) del art. 98 ISR fracción III, está obligado a determinar y presentar declaración anual a más tardar en el mes de abril

Calculo de Retención mensual

	Ingreso mensual ordinario	\$ 28,000.00
-	Ingresos exentos	0
=	Base para ISR	\$ 28,000.00
-	Límite inferior	\$ 20,770.30
=	Excedente	\$ 7,229.70
X	Tasa art.96ISR	23.52%
=	Impuesto marginal	\$ 1,700.43
+	Cuota fija	\$ 3,327.42
=	ISR A RETENER	\$ 5,027.85

Tenemos que durante cada una de los meses del año 2014, su retención mensual será de \$5,027.85, incluyendo el mes de diciembre ya que la aplicación de la deducción opcional art.142 del reglamento, será solo sobre las percepciones en la parte gravable por Aguinaldo, ptu, y prima vacacional, y para ejemplo de este caso se toma ingresos percibidos por estos conceptos en este mes, ya que de acuerdo a la Ley la ptu se debe pagar en el mes de mayo.

3.3.1 CALCULO DEDUCCION OPCIONAL ART.142 RISR

otras percepciones de mes	Importe	parte exenta	parte gravable
Aguinaldo	\$ 43,500.00	\$ 1,913.10	\$ 41,586.90
Ptu	\$ 26,755.00	\$ 956.55	\$ 25,798.45
prima vacaciones	\$ 4,590.00	\$ 956.55	\$ 3,633.45
		\$ 3,826.20	\$ 71,018.80

Fracción I

Ingreso acumulable ptu, aguinaldo, prima vac.	\$ 71,018.80
(/) días del año	365
(=) parte gravable por día	\$ 194.57
(X) días del mes	30.4
(=) ingreso mensual parte gravable	\$ 5,914.99

Fracción II

Ingreso mensual ordinario	\$ 28,000.00
(+) ingreso mensual parte gravable	\$ 5,914.99
(=) total ingresos del mensual	\$ 33,914.99
se aplica tabla mensual Art.96	
total de ingresos mes	\$ 33,914.99
- ingresos exentos	0
= base para ISR	\$ 33,914.99
- límite inferior	\$ 32,736.84
= Excedente	\$ 1,178.15
X Tasa	30.00%
= impuesto marginal	\$ 353.45
+ cuota fija	\$ 6,141.95
= ISR DETERMINADO	\$ 6,495.40

Fracción III

(+) impuesto determinado fracción II	\$ 6,495.40
(-) impuesto/ ingresos ordinario	\$ 5,027.85
(=) Diferencia	\$ 1,467.55

Fracción IV

porcentaje determinado fracción V 25%

Fracción V

diferencia fracción III	\$ 1,467.55
(/) Ingreso mensual parte gravable	\$ 5,914.99
(=) Cociente	\$ 0.25
(x) se multiplica	100
(=) por ciento	25%

RETENCION OPCIONAL

total percepciones gravadas ptu, aguinaldo, prima vacacional	\$ 71,018.80
tasa opcional Art 142 RISR	25%
ISR A RETENER/ OTRAS PERCEPCIONES	\$17,754.7

calculo total de ingresos diciembre

	Ingreso mensual ordinario	\$ 28,000.00
-	Ingresos otras percepciones	\$ 71,018.80
=	Base para ISR	\$ 99,018.80
-	Límite inferior	\$ 83,333.34
=	Excedente	\$ 15,685.46
X	Tasa	34.00%
=	Impuesto marginal	\$ 5,333.06
+	Cuota fija	\$ 21,737.57
=	ISR A RETENER	\$ 27,070.63

CALCULO NORMAL ART.96 ISR

	Ingreso mensual ordinario	\$ 28,000.00
-	Ingresos exentos	0
=	Base para ISR	\$ 28,000.00
-	Límite inferior	\$ 20,770.30
=	Excedente	\$ 7,229.70
X	Tasa art. 96ISR	23.52%
=	Impuesto marginal	\$ 1,700.43
+	Cuota fija	\$ 3,327.42
=	ISR A RETENER	\$ 5,027.85

3.3.1.1 comparativo de retención

(+)	retención normal tabla Art.96ISR	\$ 5,027.85
(+)	retención opcional art. 142 RISR	\$ 17,754.70
(-)	calculo ingreso total diciembre Art.96	\$ 27,070.63
(=)	Diferencia	-\$ 4,288.08

Este comparativo nos sirve para determinar que al trabajador le conviene la deducción opcional ya que su diferencia de impuestos entre la retención normal Art.96 y la del art.142RISR es por 4,288.08

3.3.2 CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL

Datos para el cálculo anual

INGRESO MENSUAL	\$ 28,000.00
(X) meses del año	12
total ingreso ordinario	\$ 336,000.00
ingresos otras percepciones	\$ 74,845.00
ingresos exentos	\$ 3,826.20

retención mensual	\$ 5,027.85
(x) meses del año	12
(=) total retención anual	\$ 60,334.15
(+) retención Art. 142 RISR	\$ 17,754.70
(=) total retención año 2014	\$ 78,088.85

CALCULO ANAUL

	TOTAL DE INGRESOS	\$ 410,845.00
	INGRESOS EXENTOS	\$ 3,826.20
(=)	BASE PARA ISR	\$ 407,018.80
(-)	LIMITE INFERIOR	\$ 392,841.97
(=)	EXCEDENTE	\$ 14,176.83
(x)	TASA	30.00%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	\$ 4,253.05
(+)	CUOTA FIJA	\$ 73,703.41
(=)	ISR DETERMINADO ART.152isr	\$ 77,956.46
	PAGOS PROVISIONALES	
(-)	(retenciones)	\$ 78,088.85
(=)	ISR A FAVOR	\$ 132.39

Como resultado se obtiene saldo a favor del contribuyente, y procede a presentar declaracion anual de acuerdo con las disposiciones fiscales establecidas.

CONCLUSIONES

Los trabajadores asalariados, contribuyen al gasto público por medio del patrón mediante la retención de impuestos, en base a los ingresos que obtienen se determina el impuesto o el subsidio para el empleo mismo que fue creado para ayudar a aquellos que obtienen menores ingresos, contrario a los que pueden conseguir un trabajo con mayor remuneración, la obligación que impone la Ley del Impuesto Sobre la Renta en muchas ocasiones son casi desconocidas por el trabajador, lo cual genera posibilidad de crear controversia acerca de la obligación del patrón de retener impuestos.

En la reforma que se hace a este Capítulo de la Ley, comparado con el ejercicio 2013, no tiene mayor relevancia para el asalariado, contrario para el patrón quien tiene una mayor carga de obligaciones fiscales, empezando por CFDI's nomina, pago de la misma mediante depósito bancario, cheque o monedero lo cual implica gastos para el patrón, expertos afirmaron que el 2014 sería un buen año para el empleo en México, mas sin embargo los empresarios tendrán que hacer varias modificaciones antes de contratar nuevos empleados debido a las obligaciones que impone la Ley.

BIBLIOGRAFIA

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2014
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL ISR
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- PORTAL DEL SAT
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
- TAX EDITORES REVISTA FISCAL